



RADICADO No.: EE-20260527-0110-000012290

Barrancabermeja, 27 mayo 2026.

Señores
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.
Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a derecho de petición y solicitud de aclaración de medida cautelar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Radicado: 68081400300520160079600
Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.
Demandado: CARLOS EDUARDO PACHECO PADILLA C.C. No. 13.892.009

Cordial saludo,

La Dirección de Talento Humano de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición de la referencia, mediante el cual solicita la aplicación inmediata de la orden de embargo judicial decretada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA correspondiente al veinte por ciento (20%) sobre el excedente del salario mínimo legal mensual vigente, así como la remisión de soportes de consignaciones judiciales, certificación salarial y explicación sobre la improcedencia del descuento, se permite informar lo siguiente:

Actualmente el señor CARLOS EDUARDO PACHECO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.892.009, registra una medida cautelar vigente consistente en embargo del cincuenta por ciento (50%) de su salario mensual y prestaciones legales y extralegales, por concepto de conciliación de fijación de cuota alimentaria a favor de la señora MÓNICA YANETH FLECHAS MENESES, ordenada mediante oficio No. CFB 1245 de fecha 05 de abril de 2017, proferido por la Comisaría de Familia de Barrancabermeja.

Dicha situación fue puesta previamente en conocimiento del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA mediante oficio remitido el día 23 de mayo de 2019, informando la existencia de la referida medida cautelar y la afectación actual del cincuenta por ciento (50%) del salario del trabajador.

En ese sentido, esta Dirección considera necesario actuar con observancia de los límites de inembargabilidad y de protección al mínimo vital consagrados en los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que el trabajador actualmente tiene afectado el cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos por una medida cautelar de naturaleza alimentaria, la cual goza de prelación legal.

Si bien la orden judicial proferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA dispone el embargo del veinte por ciento (20%) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, esta Dirección estima procedente solicitar al Despacho judicial la aclaración y precisión sobre la aplicación concurrente de medidas cautelares, específicamente respecto de la procedencia de efectuar descuentos adicionales sobre el salario del trabajador pese a la existencia de un embargo previo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos.

Lo anterior, en garantía del derecho fundamental al mínimo vital del trabajador y con el fin de evitar la eventual configuración de descuentos que puedan exceder los límites legalmente permitidos o generar afectaciones indebidas sobre el salario.

Por consiguiente, mientras el Despacho judicial no emita pronunciamiento expreso sobre la concurrencia de las medidas cautelares actualmente vigentes, no resulta procedente para esta entidad efectuar descuentos adicionales derivados de la orden judicial referida.

Respecto de la solicitud de certificación salarial y de embargos vigentes, se informa que el señor CARLOS EDUARDO PACHECO PADILLA actualmente ostenta un salario base mensual de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$5.685.623), sobre el cual se aplica el embargo alimentario previamente referido.

Así mismo, frente a la solicitud de efectuar pagos retroactivos derivados de la medida cautelar decretada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se reitera que, por las razones anteriormente expuestas y en atención a la existencia del embargo alimentario vigente, esta entidad se encuentra a la espera de la aclaración correspondiente por parte del Despacho judicial respecto de la procedencia de la concurrencia de embargos.

La presente comunicación se remite con copia al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, para lo de su competencia y fines pertinentes.

En estos términos brindamos una respuesta de fondo a su solicitud.

Atentamente,



JHON MAURICIO NARVAEZ
RODRIGUEZ
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

Aprobado el: 27/mayo/2026 03:07:28 p. m.
Hash: zY6o1P/UsxKERwScVBETebV1bLxNQs5cP+1eJrpDd5c=
IP: 10.7.180.95

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Gisselle paola Galeano moreno	gisselle.galeanom [27/mayo/2026 11:46:23 a. m.]
Revisó	Luz Elena Palma Egea	luz.palma [27/mayo/2026 11:48:27 a. m.]
Aprobó	Jhon Mauricio Narvaez Rodriguez	jhon.narvaez [27/mayo/2026 03:07:28 p. m.]

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

En referencia al Radicado No. ER-20260430-0110-000018400